



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CÓRDOBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 48, 49, 209, 315 numerales 2 y 3 de la Constitución de 1991, Ley 136 de 1994, los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, Resoluciones 380, 385, 407 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fin esencial del estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y demás deberes consagrados en esta, correspondiendo a las autoridades la protección de estos derechos a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48 dispone: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley..."*

Que el artículo 49 constitucional establece la atención de la salud como un servicio público, esencial y obligatorio que está a cargo del Estado y corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2001 que desarrolla el artículo precedente señala que el Derecho Fundamental de la Salud "comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".

Que los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, establecen respectivamente las *'competencias de las entidades territoriales en el sector salud departamentos y municipios'* y señalan que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos y municipios dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, de otro lado, la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece *"las competencias en salud por parte de los departamentos"*, señalando que los departamentos **tendrán competencia de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción**, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 señala, respecto de la Declaración de Emergencia Sanitaria y/o eventos catastróficos, lo siguiente:

"Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa".

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema" (...).

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por él termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 0000385 de 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución N° 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, y mediante la Resolución No. 222 de 2021 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante el Decreto Nacional 538 de 2020 el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, consideró la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y de igual forma con el fin de contar con camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios suficientes, facultó a las entidades territoriales para que en caso de alta demanda realicen una gestión centralizada de las Unidades de Cuidados Intensivos y de las Unidades de Cuidados Intermedios a través de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres —CRUE-, quienes asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios que están bajo el control de las Entidades Promotoras de Salud y de los (sic) prestadores de servicios de salud, a fin de controlar la utilización adecuada y equitativa de los mismos. Adicionalmente, señaló que no se hace necesario establecer que tales servicios requerirán autorización por parte de las Entidades Promotoras (sic) de Salud o Entidades Obligadas (sic) a compensar y demás entidades responsables de pago. De igual forma dispone que El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requieran (sic) los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.

Que el Decreto 780 de 2016 señala sobre el proceso de referencia y contrarreferencia lo siguiente: *"El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones."*

Que el artículo 2.5.3.2.17. del 'Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social' establece: *"Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (CRUE)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento "Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres" elaborada en el marco del Convenio 344 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Panamericana de la Salud, el **Sistema de Alertas Tempranas (SAT)** es un mecanismo autónomo, cuya función es dar aviso sobre la ocurrencia de posibles eventos externos o internos, es así cómo las alertas frente a la gestión del riesgo hospitalario pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. **También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o**

Página 3 de 12

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de **Córdoba**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa. Y establece una lista como *guía que debe ajustarse acorde a cada territorio, para el SAT*.

Que por Decreto Departamental 000319 del 02 de julio de 2020, se estableció el Sistema de Alertas Tempranas - SAT en el Departamento de Córdoba, para el manejo hospitalario de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, y se estableció la siguiente estructura de intervención conforme al nivel de alerta, así:

SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS (SAT) COVID-19 - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA			
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN UCI	NIVEL DE ALERTA	NIVEL DE RIESGO	ESTRUCTURA DE INTERVENCIÓN
Entre 0% y 29%	VERDE	BAJO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Protocolos estándar de respuesta. 2. Programas sistemáticos de control. 3. Reglamentación y sistemas de vigilancia rutinaria. 4. Campañas pedagógicas para la atención del COVID-19. 5. Verificar y estimar la capacidad instalada de atención hospitalaria disponible en el Departamento para la asistencia de la Emergencia. 6. Determinar expansión de capacidad instalada necesaria conforme a las proyecciones. 7. Actividades con el recurso humano para implementar el Plan de Acción en Salud. 8. Determinar grupos de apoyo interno a la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental, en caso de necesitarse.
Entre 30% y 49%	AMARILLO	MODERADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas de seguimiento y control específicas. 2. Aumento de Inspección, Vigilancia y Control. 3. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer la variación que implique aumentar el nivel de alerta de la Emergencia. 4. Se podrán adoptar medidas sectorizadas o focalizadas de restricción de movilidad de personas durante horarios específicos. 5. Campañas pedagógicas adicionales para la atención del COVID-19. 6. Activar el plan de acción en salud para la atención de la emergencia, efectuando las acciones previstas para los diferentes responsables en esta fase. 7. Activar los canales de comunicación entre la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental y los diferentes actores como CRUE, Secretarías de salud de los municipios del Departamento, EAPB, plan de ayuda mutua y CMGRD. 8. El personal que se encuentre laborando en la Secretaría de Desarrollo de la Salud al activarse la alerta amarilla, debe disponerse y organizarse para la posible atención de la situación según las indicaciones del Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental.



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS (SAT) COVID-19 - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA			
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN UCI	NIVEL DE ALERTA	NIVEL DE RIESGO	ESTRUCTURA DE INTERVENCIÓN
Entre 50% y 69%	NARANJA	ALTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Activación del Puesto de Mando Unificado, en coordinación permanente con el CRUE y las Secretarías de Salud Municipales. 2. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer la variación que implique aumentar el nivel de alerta de la Emergencia. 3. Seguimiento diario de la situación por el Puesto de Mando Unificado - PMU con especial atención de la Alta Dirección, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental. 4. La Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE tomará la dirección y control centralizado de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio. 5. Se activarán los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes centralizados en el CRUE. 6. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19. 7. Se podrán adoptar medidas sectorizadas o focalizadas de restricción de movilidad de personas, medidas de restricción total de movilidad de personas durante horarios específicos y restricciones a actividades comerciales. 8. Disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación. Para esto, se coordinarán e implementarán las acciones de expansión requeridas. 9. Activar los Equipos de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental requeridos.
Igual o mayor a 70%	ROJO	MUY ALTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requiere una respuesta inmediata de las autoridades departamentales. 2. Activación del Puesto de Mando Unificado, en coordinación permanente con el CRUE, las secretarías de salud municipales y el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Se podrán adoptar medidas de restricción total de movilidad y de suspensión de actividades de establecimientos de comercio 4. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer los criterios urgentes de intervención necesarios para el manejo de la Emergencia. 5. Seguimiento diario de la situación por el Puesto de Mando Unificado - PMU con especial atención de la Alta Dirección, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental. 6. La Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE tomará la dirección y control centralizado de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio. 7. Se activarán los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes centralizados en el CRUE. 8. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19. 9. Disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación. Para esto, se coordinarán e implementarán las acciones de expansión requeridas. 10. Activar los Equipos de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental requeridos.



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración departamental ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el departamento de Córdoba en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del Coronavirus COVID-19.

Que con corte a 10 de abril de 2021, se han confirmado 134.719.328 casos a nivel mundial y un total de 2.915.972 fallecidos. En Colombia, al mismo corte, se han reportado 2.518.715 casos de contagio y 69.281 fallecidos.

Que de los 2.518.715 casos confirmados en el territorio nacional, 45.140 corresponden al Departamento de Córdoba, consistente en 1734 casos activos, 41.256 recuperados y 2.150 fallecidos.

Que, según el CRUE y el REPS, al día 09 de abril de 2021, esta es la capacidad instalada de camas UCI en el Departamento de Córdoba y la respectiva ocupación:

FECHA	CAMAS UCI - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA								
	UCI TOTAL			OTRAS PATOLOGÍAS			COVID-19		
	CAPACIDAD INSTALADA	CAMAS OCUPADAS	% OCUPACIÓN /ALERTA	CAPACIDAD INSTALADA	CAMAS OCUPADAS	% OCUPACIÓN	CAPACIDAD INSTALADA	CAMAS OCUPADAS	% OCUPACIÓN
26/03/21	462	311	67,3%	282	164	58,2%	180	147	
27/03/21	462	308	66,7%	282	161	57,1%	180	147	
28/03/21	462	301	65,2%	282	166	58,9%	180	135	
29/03/21	462	317	68,6%	282	180	63,8%	180	137	
30/03/21	462	289	62,6%	282	162	57,4%	180	127	
31/03/21	462	309	66,9%	282	163	57,8%	180	146	
1/04/21	462	312	67,5%	282	165	58,5%	180	147	
2/04/21	462	311	67,3%	282	156	55,3%	180	155	
3/04/21	462	320	69,3%	282	169	59,9%	180	151	
4/04/21	457	302	66,1%	227	177		230	125	54,3%
5/04/21	462	306	66,2%	282	165	58,5%	180	141	
6/04/21	457	317	69,4%	207	177		250	140	56,0%
7/04/21	452	304	67,3%	209	169		243	135	55,6%
8/04/21	452	314	69,5%	209	177		243	137	56,4%
9/04/21	452	317		209	171		243	146	60,1%

Que, a partir del 26 de marzo de 2021, de acuerdo con el monitoreo diario realizado en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE-, se ha evidenciado que la demanda de atención para servicios de UCI adultos, en pacientes diagnosticados como sospechosos o positivos de Coronavirus COVID-19, se ha incrementado de manera gradual, la cual ha sido atendida con la capacidad instalada disponible del Departamento.

Que conforme al Sistema de Alertas Tempranas - SAT en el Departamento de Córdoba, para el manejo hospitalario de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, y



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dado el Porcentaje de ocupación de UCI en el Departamento de Córdoba del 70,1%, el nivel de alerta para el manejo hospitalario se encuentra en ROJA, por lo cual se hace necesario decretar la **ALERTA ROJA HOSPITALARIA** en el Departamento de Córdoba.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA DE ALERTA ROJA HOSPITALARIA. Declarar la **ALERTA ROJA HOSPITALARIA** en el Departamento de Córdoba, en atención al informe emitido por la Secretaría de Desarrollo de la Salud y por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- del departamento, respecto al porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.

ARTICULO 2. ESTRUCTURA DE INTERVENCION PARA LA ALERTA ROJA. Conforme al Sistema de Alertas Tempranas - SAT en el Departamento de Córdoba, se podrán implementar todas las medidas tendientes a garantizar la siguiente estructura de intervención :

1. Requiere una respuesta inmediata de las autoridades departamentales.
2. Activación del Puesto de Mando Unificado, en coordinación permanente con el CRUE, las secretarías de salud municipales y el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Se podrán adoptar medidas de restricción total de movilidad y de suspensión de actividades de establecimientos de comercio.
4. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública, respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba, y de la capacidad instalada en salud en el Departamento, a fin de establecer los criterios urgentes de intervención necesarios para el manejo de la Emergencia.
5. Seguimiento diario de la situación por el Puesto de Mando Unificado - PMU con especial atención de la Alta Dirección, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental.
6. La Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE tomará la dirección y control centralizado de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio.



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Se activarán los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes centralizados en el CRUE.
8. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y hospitalarias como estrategias para liberar camas, y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19.
9. Disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación. Para esto, se coordinarán e implementarán las acciones de expansión requeridas.
10. Activar los Equipos de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental requeridos.

ARTÍCULO 3. GESTIÓN CENTRALIZADA DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO Y DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTERMEDIO. La Secretaría de Desarrollo de la Salud, a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, adelantará la gestión centralizada y demás facultades como consecuencia de la declaratoria de la Alerta Roja.

La Secretaría de Desarrollo de la Salud, como autoridad sanitaria en la jurisdicción en el departamento, deberá adoptar y adelantar las medidas necesarias con relación a la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia en todo el departamento, con el fin de disminuir el impacto de los efectos de la pandemia en la población, a través de un marco regulatorio y procedimental que garantice continuidad, integralidad y oportunidad en la atención en salud, asegurando la capacidad de respuesta hospitalaria eficiente de acuerdo con la disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo, intermedio y hospitalización general, tanto para la atención de pacientes COVID-19, como para todas las otras patologías requeridas por la población demandante.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba para efectos de la regulación y modulación de la prestación de servicios de salud, dispondrá de toda la Red Hospitalaria tanto Pública y Privada, como también de los prestadores de servicios de transporte asistencial básico y medicalizado y de atención prehospitalaria, que se encuentran habilitados para operar en el departamento.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. Para el proceso de referencia y contrarreferencia de los pacientes para los servicios señalados, no se requerirá de la autorización por parte de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC- y demás entidades responsables de pago, por lo cual las IPS deberán gestionar con la disponibilidad existente al momento de la referencia, la aceptación del paciente de manera inmediata y sin dilaciones.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Desarrollo De la Salud de Córdoba deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias, cuando se adviertan discrepancias entre la información de disponibilidad reportada y la negación de un paciente. De lo actuado se dará traslado de forma inmediata a los entes competentes .



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD -IPS-. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS deben garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Ente territorial, y a su vez deberán:

1. Suspender los procedimientos de cirugía ambulatoria y electiva programada no urgente o diferible con o sin internación., así mismo, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas, y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19. La necesidad médica de un procedimiento determinado debe ser establecida por un cirujano con experiencia directa en la especialidad quirúrgica relevante para determinar en qué riesgos médicos incurrirá la demora del caso. Se debe definir por parte de cada uno de los cirujanos la priorización de los procedimientos quirúrgicos a realizar teniendo en cuenta la condición clínica, la sintomatología, la autonomía del profesional de la salud, la ética médica y el riesgo de complicaciones futuras por el retraso del procedimiento.
2. Intensificar las estrategias de alta temprana y hospitalización en casa.
3. Informar diariamente en los términos señalados por la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, su capacidad disponible, ocupación, censo de pacientes con procedencia, ventiladores, entre otra información que sea requerida por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, con el fin de garantizar la atención de la población con Infección Respiratoria Aguda ocasionada por COVID-19, como para la población con patologías no COVID-19.
4. Realizar seguimiento diario y reporte en las plataformas indicadas REPS y SIRCS a la ocupación de las camas de unidades de cuidado intensivo, cuidado intermedio y hospitalización.
5. Adaptar su capacidad de oferta de servicios de acuerdo con las necesidades de la población, en tal sentido, deben adelanta el plan de reconversión y expansión de servicios según el comportamiento de la demanda y las necesidades de tratamiento oportuno, que será regulado, gestionado y modulado por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE- de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba.
6. Ninguna IPS pública o privada se debe negar a entregar información relacionada con la capacidad instalada y las ocupación de las camas de UCI a los funcionarios de la secretaria Departamental de Salud que lo soliciten y estén plenamente identificados.
7. Las IPS públicas y privadas deben continuar fortaleciendo la capacidad de prestación de servicios hospitalarios que incluye la suficiencia y capacidad técnica del personal sanitario, garantía del stock de elementos de protección personal para personas asistenciales y administrativas, así como los insumos y medicamentos necesarios para la atención de pacientes con COVID – 19.
8. Indagar en la estación de triage la presencia de síntomas respiratorios o fiebre, y en tal caso iniciar medidas de contención e implementar "la etiqueta respiratoria".
9. Garantizar las medidas de bioseguridad en las instituciones de salud, según lo dispuesto en el "Manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante nuevo coronavirus (SARS-COV-2/COVID-19) a Colombia" emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social para los cuales se recomienda consultar en la página web del MSPS, el siguiente enlace:

Página 9 de 12

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<https://www.minsalud.gov.co/ministerio/institucional/procesos%20y%20procedimientos/GIPS20.pdf>

10. Supervisar y garantizar una estricta higiene de manos de todo el personal, antes y después del contacto con el paciente y de la manipulación de los equipos de protección individual.
11. El personal de salud que acompañe al paciente hasta la zona de aislamiento, llevará mascarilla quirúrgica y guantes. Los profesionales de la salud que estén en contacto con los casos probables sospechosos deben tener los EPP como mascarillas de alta eficiencia, bata desechable, protección ocular y guantes.
12. En toda atención de salud se debe indagar al paciente sobre signos y síntomas compatibles con COVID-19 acorde a lo establecido en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
13. Identificar y priorizar en la atención en urgencias a la población mayor a 60 años, menor de 5 años, gestantes, o con antecedentes de tabaquismo, enfermedad cardiovascular, diabetes mellitus, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), hipertensión arterial (HTA) y cáncer.
14. Para la atención de la población vulnerable asignar consulta prioritaria y brindar, siempre que sea posible, la modalidad domiciliaria o de telemedicina.
15. Uso de mascarilla quirúrgica durante la actividad laboral para todo el personal del servicio de Urgencias. En caso de ingresar un caso sospechoso de infección por SARS-CoV-2/COVID-19, el personal de salud que ingrese a la habitación o ambiente del paciente debe usar mascarilla de alta eficiencia, bata desechable, guantes de manejo, monogafas y gorro desechable.
16. Garantizar el distanciamiento físico en salas de espera de 2 metros con la debida demarcación.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS -EAPB-. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB- de acuerdo a la responsabilidad del aseguramiento, deberán:

1. Adelantar todas las gestiones administrativas en el marco del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de la gestión centralizada de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio asignadas por la Secretaría De Desarrollo De la Salud De Córdoba y en consecuencia , los servicios erogados durante la estancia hospitalaria se cancelarán de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y presupuestos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo además ajustarse a los términos para el pago definido por la normatividad vigente.
2. Promover estrategias para la prevención, contención, mitigación y atención, tendientes a la detección de estadios tempranos de la enfermedad, la disminución de las complicaciones asociadas a la patología, hospitalizaciones y, en consecuencia , del aumento de la mortalidad con ocasión del COVID-19. Las estrategias buscarán reforzar sus modelos de atención ambulatoria con monitoreo permanente y tomas de muestra la población con Infección Respiratoria Aguda, ocasionada por COVID-19 y según priorización de riesgos para lograr mejores condiciones de salud de la población y minimizar complicaciones.

Página 10 de 12

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Garantizar la toma de muestras PCR para diagnóstico de SARS-CoV2 como población de riesgo en su población afiliada, adulto mayor o con comorbilidades.
4. Implementar el rastreo de caso sospechoso o probable captado por los servicios de salud o línea de atención acorde al programa PRASS (Decreto 1109 de 2020).

5. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos del PRASS y con este, el número mínimo de pruebas de diagnóstico definido en el marco técnico nacional.
6. Fortalecer la gestión del riesgo de los grupos de mayor vulnerabilidad como las personas mayores de 70 años, con condiciones crónicas o con inmunosupresión que incluya las estrategias de Telesalud, y atención y entrega de medicamentos en domicilio.
7. Realizar el reconocimiento económico por las prestaciones de salud a todas las IPS receptoras de los pacientes direccionados desde el CRUE, incluidas aquellas que no hacen parte de su red de prestadores.
8. Reforzar acciones de educación e información a toda su población afiliada con relación a medidas de aislamiento, bioseguridad y el autocuidado.

ARTÍCULO 7. Todas las demás entidades, deberán garantizar el uso adecuado del tapabocas, el lavado de manos, el distanciamiento físico y el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad respectivas en su sector económico, para las personas que laboran o se benefician de los servicios prestados por estas. De igual forma, deben cumplir con lo siguiente:

1. Garantizar la adecuada organización del talento humano, en coordinación con las respectivas Administradora de Riesgos Laborales – ARL, cumpliendo las condiciones laborales identificadas por el sistema de salud y seguridad en el trabajo de la organización o de conformidad con los factores de riesgo para la COVID-19 manifestados por los empleados, favoreciendo el trabajo en casa.
2. Cada sector deberá cumplir con lo dispuesto en el programa PRASS, específicamente en lo relacionado con el aislamiento del empleado que presente o tenga algún familiar con síntomas de la COVID-19, con o sin prueba.
3. Si una empresa, establecimiento abierto al público o sitio laboral presenta dos o más casos de COVID-19, se configurará como un brote y deberá notificarse a la entidad territorial para que se realicen las debidas medidas epidemiológicas requeridas.
4. Las medidas de salud pública pueden ser más restrictivas acorde al seguimiento y monitoreo epidemiológico realizado por la autoridad sanitaria a nivel territorial, por lo que, de ser necesario, la comunidad que labora o se desplaza a estos sitios deberá acatar las medidas que la autoridad en salud disponga.

ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS. Se exhorta a la población residente en el Departamento de Córdoba, implementar y dar cumplimiento a las siguientes medidas restrictivas, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia causados por el coronavirus COVID-19:

1. Cumplir con el toque de queda impuesto en todo el Departamento de Córdoba.



RESOLUCIÓN No. 00542

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2021



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Lavado frecuente de las manos abundantes jabón por 20 segundos y mínimo cada tres (3) horas, en caso de no tener acceso a agua y jabón higienizarse las manos con alcohol o gel antiséptico.
3. Uso obligatorio del tapabocas.
4. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser y no tener otra persona al frente.
5. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, ni dar abrazos.
6. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo con aforo mayor a 10 personas, que no sean indispensables.
7. Restringir la entrada de visitantes a su domicilio.
8. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
9. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años y población vulnerable, o con antecedentes médicos de riesgo, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad, respiratoria, fiebre, decaimiento) el sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

ARTÍCULO 9: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará como consecuencia, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los diez (10) días del mes de abril 2021.

CARLOS ANDRÉS VASCO ÁLVAREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD DEPARTAMENTAL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Orlando Márquez Perrián	Nombre: Jairo Vargas Martínez	Nombre: Victor Andrés Mesa Galvan
Cargo: Abogado Contratista SDSC	Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Director Administrativo de Inspección, Vigilancia y Control SDSC
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 10/04/2021	Fecha: 10/04/2021	Fecha: 10/04/2021